



Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur No. 1143  
Colonia Noche Buena  
Demarcación territorial Benito Juárez  
C.P. 03720, Ciudad de México

**Asunto:** *Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones*

**Antonio Díaz Hernández**, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "**IFT**"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Blanca Luévano García, Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Con fecha 12 de agosto de 2022, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**" o "**Instituto**") a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones ("**Consulta**").

A blue handwritten signature, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located at the bottom right of the page.

## COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus procesos de toma de decisiones. En particular, en representación de AT&T, en tiempo y forma me permito poner a su consideración los siguientes comentarios que solicitamos tomar en cuenta al tomar las decisiones asociadas con la Consulta.

### COMENTARIOS PARTICULARES A LA ORCI DE OPERADORA SITES MEXICANOS

#### 1. Cláusula 1.2 “Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso” del Anexo “A” Precios y Tarifas, del Modelo de Convenio.

La cláusula 1.2 “Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso” del Anexo “A” Precios y Tarifas, del Modelo de Convenio, establece lo siguiente:

*...“En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorata que resulten dependiendo del monto que Telesites y/o la Fibra deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.”...*

Con relación a este párrafo, para que los concesionarios/arrendatarios tengan certidumbre jurídica, es indispensable que Telesites/Fibra se obligue a acreditar mediante documento idóneo (copia de Acuerdo de Sitio u otro documento original fehaciente), la presencia de otro concesionario tercero arrendando el mismo sitio, así como la fecha a partir de cuando estos comenzaron a arrendar.

Lo anterior, resulta una práctica razonable y común en la industria de los arrendadores de torres, ya que, de no proporcionarse prueba de la presencia de un tercero, no hay certidumbre jurídica del momento en que este tercero comenzó a arrendar y tampoco del momento en que el pago de la renta debe ser dividido entre más obligados.

El no tener certeza de este momento, representa un perjuicio para los Concesionarios, ya que por alguna circunstancia particular Telesites/Fibra pudiera (en perjuicio del Concesionario) no informar el momento preciso a partir del que tuvo derecho a una reducción en el pago de la renta en piso.

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al numeral antes referido, para quedar de la siguiente forma:

*...“En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus*



derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorrateada que resulten dependiendo del monto que Telesites y/o la Fibra deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

*Telesites y/o la Fibra deberán notificar por escrito al Concesionario, acompañando del Acuerdo de Sitio respectivo, o de documento legal idóneo, cuando un nuevo Concesionario comience a arrendar el mismo Sitio, a efecto de que, a partir de la Fecha Efectiva de arrendamiento del nuevo Concesionario, sea dividida la renta en piso. Telesites y/o la Fibra deberá informar por escrito al Concesionario cualquier situación particular que pudiera suscitarse relativa a la incorporación de un nuevo Concesionario y que afecte el pago prorrateado de la renta en piso. La anterior obligación no se entenderá como una violación a las obligaciones de Telesites y/o la Fibra en materia de información confidencial.”...*

## 2. Apartado informativo “Datos del Sitio” del Anexo “B” Formato de Acuerdo de Sitio, del Modelo de Convenio.

El apartado informativo “Datos del Sitio” del Anexo “B” Formato de Acuerdo de Sitio, del Modelo de Convenio, contempla diversos datos de identificación de los sitios arrendados los cuales son:

- Número de Sitio:
- Nombre del Sitio:
- Domicilio:
- Coordenadas:

Se propone adicionar como “dato informativo”, la Clasificación del sitio, en términos de la cláusula 1.1 “Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre” del Anexo “A” Precios y Tarifas, del Modelo de Convenio, la cual puede ser: Alto, Medio Alto, Medio, Medio Bajo o Bajo.

La anterior propuesta, a efecto de poder identificar de forma clara y expresa en el Acuerdo de Sitio la clasificación del sitio que se está contratando. Este ajuste facilitaría la administración de los Acuerdos de Sitio y daría certeza respecto de la clasificación del sitio arrendado, garantizando que no haya un cambio, respecto de la lista de sitios disponibles de *Telesites y/o la Fibra*.

En este orden de ideas, el apartado informativo “Datos del Sitio” del Anexo “B” Formato de Acuerdo de Sitio, del Modelo de Convenio, quedaría de la siguiente forma:

... “2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN

*Datos del Sitio*

*Número de Sitio:*

*Nombre del Sitio:*



Domicilio:

Coordenadas:

Clasificación:...

### 3. Cláusula 2 “Colocación de Equipo Aprobado” del Anexo “B” Formato de Acuerdo de Sitio, del Modelo de Convenio.

En términos del Modelo de Convenio de la Oferta de Referencia y de los Acuerdos de Sitio, la obligación de pago de rentas por espacio en torre se actualiza en favor de Telesites / Fibra, a partir de la “Fecha Efectiva”, la cual, se refiere a la fecha de firma del Acuerdo de Sitio correspondiente.

Sin embargo, y no obstante la cláusula 2 “Colocación de Equipo Aprobado” del Anexo “B” Formato de Acuerdo de Sitio, establece plazos para la colocación e instalación de los equipos del Concesionario, que corren en contra del propio Concesionario, existen ocasiones en que estos plazos no pueden cumplirse por causas imputables a Telesites / Fibra.

Las principales causas que se han identificado que ocasionan que los Concesionarios no puedan instalar sus equipos en tiempo y que son imputables a Telesites/Fibra, corresponden a i) problemáticas con los propietarios de los predios, o ii) retrasos en los trabajos de Adecuaciones que son contratados a Telesites/Fibra e indispensables para la instalación de los equipos de los Concesionarios.

En este orden de ideas, resulta inequitativo y lesivo que en la Oferta de Referencia y Modelo de Convenio no se contemplen expresamente causales que, en favor de los Concesionarios, los dispensen del pago de rentas mensuales en caso de que, por causas imputables exclusivamente a Telesites / Fibra, los equipos de telecomunicaciones no puedan ser instalados.

Por lo anterior, AT&T propone la incorporación de un numeral adicional dentro de cláusula 2 “Colocación de Equipo Aprobado” del Anexo “B” Formato de Acuerdo de Sitio:

*...“13. Cuando por causas imputables al Concesionario, incluyendo sus contratistas o subcontratistas, se interpusieran demandas, reclamaciones o responsabilidades de cualquier naturaleza, el Concesionario indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo a Telesites / Fibra de cualquier clase de reclamación al respecto.*

*14. Cuando por causas imputables directamente a Telesites y/o Fibra, incluyendo sus contratistas o subcontratistas, los equipos de telecomunicaciones del Concesionario no puedan ser instalados por primera ocasión en la torre, ya sea por problemas en la tenencia legal del predio, por problemas con los dueños de los predios o por retrasos en los trabajos de adecuación contratados a Telesites y/o la Fibra, los Concesionario tendrán derecho a solicitar por escrito la suspensión del pago de rentas, por el tiempo en que no haya sido posible la instalación de equipos y en consecuencia, la posesión del espacio en torres y/o piso.”...*

**4. Cláusula 1.1 “Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre” del Anexo “A” Precios y Tarifas, del Modelo de Convenio.**

El Modelo de Convenio en consulta, de forma novedosa y para la determinación de la “clasificación” económica del sitio, ha incorporado una clasificación de acuerdo con el estrato socioeconómico correspondiente, donde los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada el INEGI (nota al pie página 3 del Anexo “A”).

Sin embargo, la clasificación del INEGI no arroja información específica sobre el nivel socioeconómico al que corresponde cierta localidad o municipio. La clasificación de nivel socioeconómico que hace el INEGI con ayuda de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020, hace referencia a la proporción de personas a nivel Estado o país, que pertenecen a cada uno de los niveles socioeconómicos. Por lo que no es congruente y factible de verificar por parte de los Concesionarios, la clasificación que hace Telesites / Fibra del nivel socioeconómico del sitio.

Por lo anterior, y en consistencia con las determinaciones y criterios previos de esa autoridad, se propone utilizar la clasificación de los “Niveles de Costo de Coubicación de la Región Económica” empleadas por el IFT en el Convenio Marco de Interconexión de Telcel y Telmex, para definir el tabulador de precios del arrendamiento de sitios.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**PRIMERO.-** Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el sector de las telecomunicaciones

Atentamente,  
AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

